REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXIV CIUDAD GUAYANA 19/06/2014 Nº 724/2014

-SUMARIO-

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE DEL MUNICIPIO CARONÍ Y SOLVENCIA ÚNICA

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO CARONÍ Y SOLVENCIA UNICA.

Exposición de Motivos

El Municipio Caroní, consciente de que las necesidades de sus habitantes deben ser atendidas oportuna y satisfactoriamente, así como también que para cumplir con esta obligación que le ha sido atribuida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe acudir al desarrollo de los recursos ordinarios que le competen en procura de ingresos del mismo orden, pues sólo así podrá proteger la economía del Municipio y la elevación del nivel de vida de sus habitantes, por lo tanto y siendo los tributos el recurso ordinario de mayor eficiencia, sabe y conoce el Municipio que es esta la herramienta que deberá desarrollar, siempre dentro del marco de los principios constitucionales que regulan su ejecución.

Así, el Municipio sabe que para que exista verdadera justicia tributaria, TODOS deben aportar al financiamiento de los gastos públicos en función de su capacidad económica que luego será traida a su expresión para fines fiscales, la denominada capacidad contributiva. También están conscientes los legisladores municipales que la capacidad contributiva en los impuestos indirectos se encuentra asociada a factores reales y no personales , lo cual determina la necesidad de estructurar estos con bajas alícuotas impositivas, compensando esta condición, en pro de los intereses del Municipio, con la incorporación real y sincera de todos aquellos que por ser sujetos pasivos de la obligación tributaria, debe serles exigida la entrega de sus respectivos aportes, produciendo así la ampliación de la base de obligados tributarios del Municipio Caroní, diversificando sus fuentes de ingreso de modo acorde al abanico de tributos que le competen conforme al articulo 179 del texto constitucional.-

Sin embargo esta tarea que forma parte del también constitucional principio de la eficiencia en la recaudación de tributos, no ha sido fácil para las jóvenes administraciones tributarias municipales, pues la también juventud de las estructuras impositivas locales no ha permitido la formación de una cultura sólida en torno a la obligación de contribuir de los ciudadanos, es por ello que el Municipio Caroní ha hecho uso de recursos tecnológicos y humanos extraordinarios para acelerar el proceso de

formación de esta consciencia, con los resultados positivos que a la fecha se han cosechado, no obstante se hace necesaria la implementación de un sistema que vincule los tributos entre si y ayude a crear caminos que induzcan al respeto y cumplimiento de la obligación tributaria.

En ese orden de ideas constituye el primer paso para lograr la ampliación de la base de contribuyentes , el realizar un adecuado catastro de estos, determinando su existencia y el número de obligaciones tributarias asociadas directa y verazmente a cada uno de ellos, para luego identificarlos como seres integrales tributarios, dándole al Municipio la información necesaria para fines fiscales y a la vez facilitándole al contribuyente la simplificación de sus trámites pues encontrará de modo actualizado, toda su información tributaria asociada a un único registro desde el cual podrá vincularse como ciudadano con el Municipio, no solo en el marco del pago de tributos, sino en su relación como administrado también, pudiendo comprobarse su nivel de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como ciudadano en el plano tributario, a través de la emisión de una solvencia única, cuya presentación sería obligatoria para todos aquellos trámites administrativos donde el obligado interactúe con el Municipio y requiera de este servicios en pro de sus propios intereses.

El número de registro único tributario, permitirá a los sujetos pasivos acreditar su condición en distintas operaciones comerciales que facilitarán al Municipio dinamizar la respuesta debida a sus ciudadanos al contar con la información actualizada y depurada de los obligados, por ello se exigirá su inclusión en los documentos que implican la interacción de los sujetos entre si y de estos con la Administración Pública que facilite el retorno de información, su clasificación y empleo en pro de los fines expuestos.

En conclusión la creación del REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO CARONÍ, así como la exigencia de la SOLVENCIA ÚNICA TRIBUTARIA, derivada de la información manejada por este registro, constituyen una necesidad imperiosa en un Municipio joven, donde el crecimiento de sus actores económicos y el desarrollo poblacional no han ido de la mano de la organización administrativa del mismo, arrastrando una base de datos obsoleta o en el mejor de los casos desactualizada y dispersa, que obliga a la administración a triplicar esfuerzos para el debido análisis de cada caso, en una antieconomía de recursos que la conduce a separarse del ideal de eficiencia en la recaudación tributaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL MUNICIPIO CARONÍ
204°, 155° Y 15°

El Concejo Municipal Socialista de Caroní en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54, numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y Articulo 3 de la Ordenanza De Instrumento Jurídico Del Municipio Caroní.

Sanciona la siguiente:.....

CONSIDERANDO

SU DEBER DE EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 316 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CONSIDERANDO

LA NECESIDAD DE SINCERAR E INCREMENTAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, EN TODOS LOS TRIBUTOS QUE CONFORMAN EL ESPECTRO DE SU COMPETENCIA TRIBUTARIA PARA DIVERSIFICAR LAS FUENTES DE RECAUDACIÓN.

CONSIDERANDO

QUE DICHA SINCERACIÓN E INCORPORACIÓN NO SERÁ POSIBLE SIN LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO CARONÍ.

CONSIDERANDO

QUE LA INFORMACIÓN CONCENTRADA DE LOS OBLIGADOS PERMITIRÁ CONOCER LA SOLVENCIA INTEGRAL DE ESTOS CON SUS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS.

CONSIDERANDO

QUE ESE MECANISMO SIMPLIFICARÁ LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS CIUDADANOS Y GENERARÁ CULTURA TRIBUTARIA.

LEGISLA LA PRESENTE ORDENANZA CREADORA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE CARONI Y DE LA SOLVENCIA ÚNICA TRIBUTARIA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO CARONÍ Y SOLVENCIA UNICA

TITULO I
DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Concepto de Registro Único de Contribuyentes.- Es un servicio que tiene por función instrumentar una base de datos integrada y depurada de los obligados tributarios del Municipio Caroní, unificando la información relativa a las obligaciones y responsabilidades asociadas a cada uno de ellos, para lo cual se ocupará de registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, ofreciendo un tratamiento individualizado de los contribuyentes de Caroní a partir de su vinculación directa con la tributación territorial.

Artículo 2°.- El Registro Único de Contribuyentes será administrado por la Dirección de Registro y Tributación adscrita a la Coordinación de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Todos los organismos del Sector Público, así como las instituciones, empresas particulares y personas naturales prestarán la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera la Dirección competente, a los fines de adecuadamente conformar la base de datos del registro y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Todas las personas naturales y jurídicas entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que realicen actividades consideradas como hechos imponibles por las Ordenanzas que recaigan sobre la materia tributaria en o desde la jurisdicción del Municipio Caroní, están obligados a inscribirse, en el Registro Único de Contribuyentes.

Si un obligado a inscribirse no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión, el Director o Directora de Registro y Tributación en conocimiento del hecho, le asignará de oficio el correspondiente número de inscripción.

La obligación de inscripción comprende igualmente, la de actualización de los datos y actividades consideradas hechos imponibles que el administrado vaya incorporando a su práctica habitual.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la sanción que corresponda conforme al Código Orgánico Tributario, por la no inscripción o actualización de datos en los registros creados por la Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Cuando se trate de personas jurídicas, consideradas Ente Público por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que conforme con lo previsto en el artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, gocen de inmunidad tributaria municipal, el Municipio igualmente procederá a inscribirlas de oficio, a los solos eventos de mantener el adecuado control de las actividades, propiedades y bienes con incidencia en jurisdicción del Municipio Caroní, aun cuando no tengan incidencia tributaria en el marco de la condición aquí planteada, asignándoles su respectivo número de registro. Estos entes no tendrán carga tributaria alguna, pero en el marco del principio de cooperación entre la Administración Pública, incluirán el número de Registro en los documentos en que es exigido y solicitarán su inclusión a aquellos con quienes contraten, así como en los casos que prevea esta Ordenanza o su reglamentación, podrán exigir la respectiva solvencia única tributaria.

Artículo 4°.- De la inscripción.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior será tramitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas, sujetas a esta Ley, en las Oficinas o dependencias que señale la administración más cercanas a la residencia o domicilio fiscal del obligado.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes al de su constitución o iniciación real de la actividad sujeta según el caso; las personas actualmente obligadas tributarias deberán inscribirse en el Registro Único Tributario

dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

El proceso de inscripción se cumplirá atendiendo al procedimiento previsto en esta Ordenanza, su Reglamento y el Instructivo que a tales efectos publique la Coordinación de Administración Tributaria en el portal www.alsobocaroni.gob.ve.

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada por:

a) Documento de propiedad de los bienes inmuebles a nombre del contribuyente con expresión de la cédula catastral de los mismos.
b) Documento de Propiedad de los vehiculos del contribuyente residente o domiciliado en Caroní.
c) Licencia de Actividades Económicas y último recibo de pago exigible, que hubiere sido cancelado por el contribuyente.
d) Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas y constancia de pago de las tasas por renovación vigentes.
e) Constancia de pago del impuesto exigible correspondiente al periodo fiscal en curso del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.
f) Constancia de pago del impuesto exigible correspondiente al periodo fiscal en curso del Impuesto Sobre Vehículos.
g) Constancia del último pago realizado del impuesto que le sea exigible en materia de propaganda y publicidad comercial.
h) Constancia de enteramiento de retenciones o percepciones del último período previo a la solicitud, en caso de ser agente de retención o percepción de tributos.
i) Constancia de cumplimiento de variables urbanas para funcionamiento, como bomberos, sanidad y otros (cuando aplique), exigidos por las ordenanzas.
j) Cualquier otro previsto en el Reglamento de la presente Ordenanza que a tales fines se cree.

El Ejecutivo Municipal podrá establecer mediante Reglamento de esta Ordenanza, la obligatoriedad de presentar otros recaudos adicionales a los expresados aquí.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá poner a disposición de los administrados que el trámite de inscripción en el registro regulado por esta Ordenanza y la obtención de la solvencia respectiva, se gestionen y obtenga a través de los medios electrónicos y plataforma de comunicación en red del Municipio, actualizada como sea dicha plataforma.

Artículo 5º.- Del Número de Registro.- La Dirección Registro y Tributación establecerá, el sistema de numeración que estime más conveniente para identificar a las personas jurídicas, entes sin personalidad jurídica, firmas personales, nacionales y extranjeras, dicho número será precedido por las siglas **R.U.C.**

Para las personas naturales, que no constituyan firmas personales, el número de R.U.C. estará dado por el número de la cédula de identidad, más un carácter alfanumérico designado por la administración.

Artículo 6º.- De las Sucursales y Agencias.- Las empresas o sociedades que tuvieren sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Municipio, también deberán tramitar y obtener el registro único para estas dependencias, sin embargo de hacer cambio de domicilio al Municipio Caroní de la principal o matriz, también tienen la obligación de registrarla.

Artículo 7º.- Del Otorgamiento del Número de Registro.- A la presentación de la solicitud se otorgará el número de inscripción, mediante un certificado de inscripción.

Igual procedimiento se observará en el caso de inscripciones de oficio.

Artículo 8º.- El certificado de inscripción con el número de R.U.C. es un documento público, intransferible y personal.

Artículo 9º.- Los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

CAPITULO II
OBLIGACIONES FORMALES ASOCIADAS AL CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Artículo 10.- El número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes determinado en la forma establecida en el artículo 5 de esta Ley, deberá constar obligatoriamente en los siguientes documentos:

1. Licencias de Actividades Económicas y cualquier otro documento emanado de la Administración tributaria con carácter particular hacia los contribuyentes;
2. Documentos dirigidos a la Administración Tributaria Municipal;
3. Documentos dirigidos a la Regulación Urbana, Planificación Urbana y Catastro Municipal;

4. Documento de afiliaciones a las Cámaras;
5. Catastro de la Propiedad;
6. Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por la Coordinación de Administración Tributaria del Municipio Caroní;
7. En la Solvencia Única que por la presente Ordenanza se crea;
8. Facturas, Notas de Ventas, Recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios civiles o mercantiles; así como actos o contratos constitutivos de obligaciones que versen sobre bienes inmuebles urbanos y vehículos; tickets de apuestas lícitas y de entradas para espectáculos públicos y servicios de propaganda y publicidad comercial.-

Parágrafo Único: Cuando se trate de contribuyentes que emitan facturas mediante formatos preimpresos, podrán añadir el número de R.U.C., mediante mecanismos automatizados o sellos, hasta que agoten la existencia de los talonarios en uso a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Las personas jurídicas de derecho público, de derecho privado con finalidad social o pública, las de derecho privado, los entes sin personalidad jurídica y las personas naturales que realicen o ejecuten transacciones u operaciones en o desde la jurisdicción territorial del Municipio Caroní, deberán hacer constar el número del registro único de contribuyentes en los documentos contentivos de la transacción u operación que realicen o procesen, aun cuando fueren distintos de los arriba mencionados. Igualmente publicarán en lugar visible para los consumidores o usuarios, un ejemplar de Certificado de Inscripción en el Registro Único Tributario, que le sea emitido por la Dirección de Registro y Tributación de la Coordinación de Administración Tributaria del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Artículo 12.- Las instituciones de los sectores tanto público como privado, firmas personales, empresas con personalidad jurídica y entes sin personalidad jurídica que de una manera u otra emitan los documentos señalados en esta Ordenanza, deberán hacer constar en la forma y medios que se especifique en el Reglamento, para cada documento u objeto, los números de R.U.C., nombres o razón social, domicilio fiscal de quien emite el documento y/o de quien lo recibe.

Artículo 13.- De la Actualización de la Información.- Los obligados a obtener el registro único de contribuyentes deben comunicar a la Dirección

de Registro y Tributación, dentro del plazo de treinta (30) días continuos de ocurridos los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social;

b) Cambio de actividad económica;

c) Cambio de domicilio;

d) Transferencia o adquisición de bienes o derechos a cualquier título, sometidos a la tributación municipal;

e) Cese de actividades definitivo;

f) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;

g) Cambio de representante legal;

h) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Artículo 14.- De la conservación del certificado.- En los casos de destrucción, sustracción, pérdida o desaparición del certificado se otorgará un duplicado, previa la presentación de una solicitud contentiva de declaración jurada de extravío emanada del contribuyente o de persona debidamente autorizada por este, con documento poder autenticado.

Artículo 15.- Tasa por emisión de R.U.C..- El servicio de inscripción y emisión de la certificación de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, causará una tasa equivalente a Una (01) unidad tributaria (U.T.) que será liquidada a los fines de la obtención del mismo. La emisión de duplicados causará una tasa de punto setenta y cinco de unidad tributaria (0,75 U.T.), en cada oportunidad que se hiciere necesario, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza.

TITULO II
DE LA SOLVENCIA ÚNICA TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Se crea la solvencia única tributaria como instrumento que acredite el cumplimiento de las múltiples obligaciones a cargo de un mismo contribuyente, conforme a su vinculación con el Municipio e inscripción en

el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní, cuya tramitación y exhibición podrá serle exigida a los sujetos pasivos por las autoridades municipales y otros Entes en los casos y situaciones que se definen en esta misma Ordenanza.

Artículo 17.- La Solvencia Única Tributaria, se expedirá anualmente con respecto a todas las obligaciones tributarias del sujeto pasivo comprendidas dentro de ese período de tiempo, a solicitud del mismo, sean estas obligaciones en su condición de contribuyente o de responsable conforme a la definición que de ambas modalidades de sujeto pasivo realiza el Código Orgánico Tributario.

Artículo 18.- Las autoridades municipales correspondientes, podrán exigir la presentación de la solvencia única tributaria actualizada, en los siguientes casos:

a) Expedición de conformidad de uso.
b) Expedición del certificado de bomberos.
c) Expedición y renovación de cédula catastral.
d) Solicitud de consulta de variables urbanas.
e) Introducción de anteproyectos y/o proyectos de construcción.
f) Emisión o Renovación de Licencia de Licores.
g) Emisión o Renovación de Licencia de Actividades Económicas.
h) Para la realización de Espectáculos Públicos.
i) Para tramitar cambios de dirección.
j) En los casos de culminación de obra por contribuyentes establecimiento permanente, en Jurisdicción del Municipio Caroní.
k) En las Cesiones de créditos provenientes de contratos u otras operaciones celebradas con el Municipio Caroní.
l) Para la Celebración de Contratos de obras o de servicios con el Municipio Caroní.
m) Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia
n) Para el cobro o retiro de pagos emanados del Municipio Caroní a sus contratistas de bienes o servicios de industria o comercio.
o) Para el cobro o retiro de pagos emanados de las Empresas del Estado ubicadas en jurisdicción del Municipio Caroní.
p) En los demás casos que sea requerido por otros instrumentos jurídicos.

Parágrafo Primero: Lo previsto en este artículo en materia de Espectáculos Públicos abarca también cualquier tipo de Diversiones,

Juegos, Verbenas y demás actividades lucrativas similares, y se refiere al Certificado de Solvencia Única Tributaria del establecimiento en el cual se realizará el evento respectivo.

Parágrafo Segundo: a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el literal "o" del presente artículo, el Ejecutivo Municipal cursará correspondencia a los representantes de las empresas del Estado, para que en aras del deber de cooperación de los Órganos de la Administración Pública previsto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desarrollado por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el artículo 100 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública, colaboren en la exigencia de la solvencia única a sus contratistas al momento de retirar su pagos.-

CAPÍTULO II
EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA UNICA TRIBUTARIA

Artículo 19.- El Certificado de Solvencia Municipal solo será expedido por la Administración Tributaria Municipal de Caroní al administrado, en el momento que éste haya cumplido con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: La existencia de procedimientos administrativos en curso de determinación de oficio de la obligación tributaria, convenios de pago, o los de pendencia de algún recurso donde hubiese operado la suspensión de los efectos del acto, no será motivo para negar el Certificado de Solvencia Municipal al solicitante.

Artículo 20.- La Coordinación de Administración Tributaria, expedirá el Certificado de Solvencia Municipal con vista a la verificación realizada por la Unidad de Licencia, Solvencia y Liquidación de la Dirección de Rentas Municipales, del cumplimiento por parte del solicitante beneficiario, de los siguientes recaudos:

a) Último recibo de pago exigible de los tributos municipales que según el Registro Único de Contribuyentes aplique al solicitante, debidamente cancelado.
b) Último recibo de pago exigible del servicio de aseo domiciliario. En caso que el contribuyente tenga su residencia o domicilio en un

sistema de propiedad condominial donde el aseo sea sufragado por la administración del condominio, deberá presentar constancia de haber pagado el condominio último exigible.

c) Licencia vigente de Actividades Económicas, de ser el caso.
d) Licencia vigente para el ejercicio del comercio de Licores, de ser el caso.
e) Constancia de enteramiento de retenciones del último período previo a la solicitud, en caso de ser agente de retención.
f) Copia recibida original de los recursos administrativos o judiciales interpuestos en los que conste la suspensión de efectos de los actos impugnados, excepción hecha del Recurso Jerárquico Tributario, por disposición del artículo 242 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Artículo 21.- El Certificado de Solvencia Municipal será expedido electrónicamente y remitido al domicilio electrónico que convenga el contribuyente con la Administración Tributaria del Municipio Caroní, pudiendo ser impreso por el solicitante y tendrá una vigencia limitada, según regularidad de causación de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente de acuerdo con su RUC.

Artículo 22.- La Solvencia Municipal contendrá como mínimo las siguientes menciones:

- República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolívar, Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní. Número de Serie del Certificado de Solvencia Municipal.
- Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Alcaldía del Municipio Caroní.
- La Identificación como "Certificado de Solvencia Municipal".
- Número de solicitud de Solvencia.
- Nombre o Razón Social del solicitante.
- Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F.) del Contribuyente.
- Número de Registro Único de Contribuyentes del Solicitante.
- Fecha de Expedición y Vigencia.
- Una leyenda que indique válido sin enmienda.

Artículo 23.- El o La Coordinadora de Administración Tributaria de la Alcaldía Socialista Bolivariana del Municipio Caroní, firmará el Certificado de Solvencia Municipal de forma digitalizada o por sustitución empleará un método idóneo que garantice la seguridad de la expedición.

CAPÍTULO III
DEL TRÁMITE DE LA SOLVENCIA UNICA TRIBUTARIA

Artículo 24.- El interesado en obtener el Certificado de Solvencia Única Tributaria deberá presentar su solicitud a través del portal www.alsobocaroni.gob.ve, a lo cual recibirán respuesta por correo electrónico, para fijación de cita dentro de las 72 horas siguientes a su solicitud, a fin de que tenga lugar la presentación física de los recaudos exigidos en la presente Ordenanza, así como la presentación del pago de la Tasa correspondiente. A tales efectos, la Administración enviará conjuntamente con la cita, la planilla de liquidación del monto de la tasa, para que sea impresa por el contribuyente y cancelada previo a la exhibición de los documentos.

Artículo 25.- La tramitación del Certificado de Solvencia Única Tributaria causará un pago por concepto de Tasa, equivalente a Cero punto Cincuenta Unidades Tributarias (0,50 U.T.). El pago por concepto de Tasa será liquidado electrónicamente por el Municipio y cancelado por el contribuyente en una oficina receptora de fondos Municipales, autorizada por el Municipio Caroní, luego de lo cual podrá, previa presentación de la constancia de haber pagado la tasa y cumplido con la presentación de los recaudos correspondientes, retirar el original de la solvencia única tributaria solicitada.

Artículo 26.- EXENCIONES. Están exentos de las tasas asociadas a inscripción y solvencia única tributaria, así como de la obligación de exhibir, cuando esta Ordenanza lo requiera, el Certificado de Solvencia Municipal, los siguientes Entes: La República Bolivariana de Venezuela, los Estados, los Municipios, Distritos Metropolitanos y demás entidades Públicas Locales, Institutos Autónomos, Establecimientos Públicos sometidos por la Ley u Ordenanzas a control de tutela o de cualquier otro tipo por parte de dicha entidad, Sociedades Civiles o Mercantiles, Fundaciones y otras personas Jurídicas, cuyo Capital Social o Patrimonio estuviese integrado con aporte iguales o mayores al cincuenta por ciento (50%) de su monto, hecho por alguna de dichas entidades. Igualmente quedan exceptuados de la obligación de tramitar Solvencia Municipal, los Concejos Comunales y las Comunas, debidamente constituidas, conforme a sus leyes especiales de creación.

Artículo 27.- EXONERACIONES. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní, podrá exonerar total o parcialmente, escuchada la opinión de la

Administración Tributaria Municipal, del pago de las tasas de tramitación de inscripción en el RUC y/o la obtención de Solvencia Única Tributaria, a aquellas personas naturales o jurídicas que especialmente le autorizara el Concejo Municipal Socialista de Caroní, para operaciones o casos en particular, entre los cuales podrá proceder para:

a) Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucros dedicados a la educación, cultura o deportes, así como las instituciones dedicadas al cuidado del preescolar y del adulto mayor.
b) Personas con discapacidad, en los términos de la Ley Para Las Personas Con Discapacidad, G.O. Nro. 38.598 del 05 de Enero de 2007.
c) Adultos Mayores de 60 años de edad.

Artículo 28.- Aplicarán supletoriamente en caso de dudas, las Ordenanzas especiales tributarias del Municipio Caroní del Estado Bolívar, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en materia de sanciones, distintas de las aquí establecidas por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- La Coordinación de Administración Tributaria, alimentará un registro electrónico de las solicitudes formuladas y otorgadas por ese despacho, para el control estadístico de su incidencia en los trámites administrativos.

Artículo 30.- La solvencia establecida en la presente Ordenanza no podrá ser exigida como requisito para la admisión de tributos, su tramitación o liberación.

CAPITULO IV
ILICITOS Y SANCIONES

Artículo 31.- Constituye ilícito, el incumplimiento de las obligaciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes que por ella se crea, la exhibición del certificado y la inclusión del número asignado en los documentos exigidos, así como la falsedad de la información suministrada para la inscripción en el R.U.C. o para el trámite de la solvencia única tributaria.

Artículo 32.- Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, estando obligado a ello.

2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, fuera del plazo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias.

3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.

4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 4 será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), la cual se incrementará en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), la cual se incrementará en veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Artículo 33.- Quienes no incluyan en los documentos que emitan y que son exigidos conforme a esta Ordenanza, su respectivo número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, serán sancionados con multa de cero punto veinticinco de unidad tributaria (0,25 UT) por cada documento obligatorio, hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.)por cada período, si fuere el caso.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran resultar correspondientes por disposición de las demás leyes nacionales, quienes proporcionen a la Administración Tributaria para su trámite de solvencia única tributaria, información falsa o errónea serán sancionados con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (10 U.T.) por cada información falsa o errónea suministrada, hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Artículo 35.- Quienes una vez inscritos en el Registro Único Tributario, no exhiban el respectivo certificado de inscripción emitido por la Dirección de Registro y Tributación de la Coordinación de Administración Tributaria, en

lugar visible para los contribuyente o usuarios, dentro de sus establecimientos, serán sancionados con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.).-

Artículo 36.- Se considerará desacato a la obligación de inscribirse en el Registro creado por esta Ordenanza, cuando los obligados a ello no lo hicieren dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, por lo que podrán ser sancionados con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.)

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Es obligatorio y se emplaza conjuntamente con la publicación de la presente Ordenanza, a las Coordinaciones de Administración y Finanzas, Coordinación Desarrollo Urbano en las Direcciones de Obras, Regulación Urbana, Planificación Urbana y Catastro Municipal, Coordinación de Seguridad Ciudadana en las Direcciones de la Policía Municipal y Bomberos Municipales, Coordinación de Servicios Generales, así como los Institutos Municipales y Fundaciones Municipales a colaborar con todos y cada uno de los requerimientos que formule la Coordinación de Administración Tributaria Municipal a los fines de la optimización del trámite de inscripción de los obligados en el Registro que por la presente se crea, así como a su colaboración permanente en el requerimiento y tramitación de la solvencia única tributaria.

Artículo 38.- El plazo de inscripción inicial de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para todos quienes estén obligados a la fecha de publicación en Gaceta Municipal de esta Ordenanza podrá ser prorrogado por la máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria del Municipio Caroní, de considerarlo conveniente para el Municipio y sus ciudadanos, dicha prorroga ocurrirá por una sola vez y no podrá ser superior a seis (6) meses.

Artículo 39.- La presente Ordenanza entrará en vigencia pasados como sean sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Caroní del Estado Bolívar.-

Dada, firmada y sellada en el salón donde se celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Socialista del Municipio Caroní del Estado Bolívar, en San Félix de Guayana, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del dos

CONTENIDO

Exposición de Motivos 1
Títulos I. Del Registro Único De Contribuyente 4
Capítulo I. Disposiciones Generales 4
Capítulo II. Obligaciones Formales Asociadas al certificado de Registro Único de Contribuyente 7
Título II. De la Solvencia Única Tributaria 9
Capítulo I. Disposiciones Generales 9
Capítulo II. Expedición de Certificado de solvencia única tributaria 11
Capítulo III. Del Tramite de Solvencia Única Tributaria 13
Capítulo IV. Ilícitos y Sanciones 14
Capítulo V. Disposiciones Finales 16

mil catorce.- AÑOS 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.-

PEDRO MATA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL SOCIALISTA DE CARONÍ

MARITZA MORA
SECRETARIO MUNICIPAL

Despacho del Alcalde o Alcaldesa, en Caroní, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil Catorce (2014). Años: 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución. Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RONDÓN
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ